



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

20 de enero de 2023

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **JOSE DAVID ARBOLEDA ATEHORTÚA**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del C.P. del T. y de la S.S., encuentra el Despacho que procede su INADMISSION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.:

- Con base en el numeral 6º del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., especificar cuáles sanciones pretende "*por no afiliación al sistema de seguridad social integral*", toda vez que en el literal b de las pretensiones se procura el pago de indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- Deberá indicar el lugar de prestación del servicio por parte del demandante, por cuanto en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, se evidencia que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
- Conforme al numeral 3º del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., incorporar el contrato de trabajo de obra o labor en misión suscrito por el demandante, tal y como lo afirma en el hecho segundo de la demanda, dado que se omite allegar el mismo.

Así mismo, deberá allegar nuevamente el certificado de incapacidad obrante en la página 86 del documento contentivo del escrito de demanda, toda vez que se encuentra ilegible.

- De conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar los certificados de existencia y representación legal de las

entidades HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S. y PROVEEMOS E.U., mediante los cuales se perciba el estado de "liquidada" de las mismas, toda vez que se enuncia en el escrito de demanda que se incorporan, pero se omite tal acción.

Conforme al artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY**, portador de la Tarjeta Profesional N°98.020 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

**Notifíquese,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No.008** Fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **23 de enero de 2023**



---

Secretaría